

colegio de Cuenca



Suma de privilegios.

EL Licenciado Antonio de Leon, Relator del Consejo Real de las Indias, tiene privilegios del Rey nuestro señor, para que por tiempo de diez años, ninguno, sino el susodicho, o con su licencia pueda imprimir, ni vender en estos Reynos, ni en las Indias Occidentales, Islas i Territorio del mar Oceano, este tratado de Confirmaciones Reales, so las penas en los dichos privilegios contenidas. El uno despachado por el Supremo Consejo de Castilla, dado en Madrid à veinte i siete de Setiembre del año pasado de mil i seiscientos i veinte i nueve, refrendado de Juan Lasso de la Vega, Secretario de su Magestad, en el oficio de Marcos de Prado i Velasco. El otro por el Supremo de las Indias, dado en Madrid à quinze de Março del dicho año, i refrendado de don Fernando Ruiz de Contreras, assimismo Secretario de su Magestad.

T A S S A.

ESTA taſſido este libro por los señores del Consejo de Castilla à quattro maravedis cada pliego en papel, ſegun conſta por la taſſa, despachada en el oficio del dicho Marcos de Prado i Velasco. En Madrid à deſtinove de Diciembre de mil i ſeſcientos i veinti i nueve.

E R R A T A S.

F. Ol. 22. pag. 1. n. 49. avian, di, avrian. F. 27. p. 1. n. 30. refiere, di, defiere. F. 28. p. 2. n. 40. las que, di, los que. F. 100. p. 1. n. 3. pueden, di, pucdan. F. 112. p. 2. n. 56. mitad, di, mita. F. 113. p. 2. n. 69. cobran, di, cobrarán, F. 122. p. 2. n. 5. aunque esta, di, está.

Este libro intitulado, Tratado de Confirmaciones Reales, con estas erratas, corresponde con su original. En Madrid à 16 de Diciembre de 1629.

El Licenc. Murcia
de la Llana.

52

APRO-



A DON LORENZO
RAMIREZ DE PRADO, DEL
Consejo del Rey nuestro señor, en el
Supremo de las Indias, i Em-
baxador en Francia.



ONRAR V. Señorialos
estudios, efecto es del luci-
miento, que los tuyos en
España, i fuera della han
merecido i logrado: pues
nunca estima tanto los
agenos, quien professa menos los propios.
Por favorecer los mios, aunque humildes,
conociendolos tan inclinados a las mate-
rias de Indias, se sirvio de mandarme, que
en un memorial le propusiese, lo que por le-
yes, cedulas i ordenanzas Reales está dis-
puesto, i se practica en aquellas Provincias,
en Encomiendas i mercedes, ventas i re-
nunciaciaciones de oficios, i otros casos, de que
al Supremo Consejo en que V.S. tan digna-
mente assiste, acuden à sacar confirma-
cion, por ser estos los despachos mas fre-

DEL LICENCIADO DON
*Francisco de Barreda, Relator del Real
Consejo de las Indias.*

Introduccion al tratado.

Si como todas las demás artes de la Sa-
biduria, la de conocer lo bueno, i lo jus-
to, que llamamos, *Derecho*, a tiene algun
methodo; aquel es sin duda, que a los casos,
causas, que mas frequentes nos exercitan,
dá erudicion. Tal es el que instituye a cada
Provincia de sus propias leyes, iguales a la
naturaleza de los hombres, i negocios, o ac-
ciones desta Provincia. De Tilio b es aquel
docto precepto: *Optime administranda Respu-
blica, caput est nosse Rempublicam.* El derecho
de los Romanos podra hazerme diestro pa-
ra interpretar mi derecho; no me le ense-
ñará. c Que tienen vezino, o pariente las ma-
terias de aquella edad, i de aquel Imperio,
con las de la nuestra, i del nuestro? Ayer sa-
lieron aquellos hombres a luz Politica. En
la infancia estan de las artes de la prudencia.
Han menester tutor. Inventose para esto el
uso de las Encomiendas. d Las leyes, que dā
forma a este contrato, son particulares, co-
mo el mismo cōtrato. Esta es la noticia mas
necef-

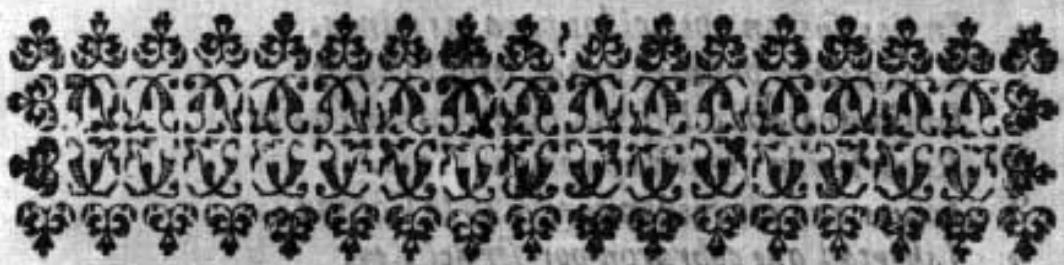
DEL DOCTOR IVAN

Rodriguez de Leon, al libro del Licenciado Antonio de Leon su hermano.

PROLOGO.

Este libro, con singular estudio trabajado, i condilatada noticia escrito, es el primero, en que se ve doctamente epilogado Real Derecho de Indias: tan necessario para conservarlas, como deseado para ennoblecerlas: trabajo, con que florecen los antiguos estatutos del Nuevo Mundo; que por no aver pluma, que los recordasse con memoria, temian tiempo, que los despreciasse con olvido: para que pudieran quexarse los hijos de mas anciano si-
glo, del descuido del nuestro, del qual devan esperar leyes, que los adviertan, i analicen, que los animen, para tener luces en el governo, i ejemplos en la vida. Causa de averle alentado los primeros descubridores, à perder de vista sus patrias, peregrinando las estrangeras, i estendiendo el Imperio Espanol; deixando en las ultimas lineas de la tierra, aun no callados, los ecos de sus nombres.

La importancia deste aureo tratado, se conoce en la necesidad de aquel experimentado governo; adonde las leyes sabidas de pocos, suelen causar daño à muchos. Consideracion, que obliga à los superiores à solicitar, que no las ignoren los subditos, siendo manifiestas à todos: *Nec aliquid per obscuritatem in captione continet.* Adviertelo el capitulo: *Erit autem lex, 4. dis. porque de la ocultacion de la*



TRATADO DE CONFIRMACIONES REALES.

PRIMERA PARTE.

DE LA PROVISION DE LAS
Encomiendas, Repartimientos, Pensiones, Situacio-
nes, Entretenimientos, i mercedes de las Indias
Occidentales, i de su confir-
macion.

*Cap. I. Del origen i principio de los Repar-
timientos, i Encomiendas.*

S V M A R I O.

- 1 *Larieza llevó la gente a las Indias.*
- 2 *Los Reyes solicitaban la población.*
- 3 *Facultad se dio para repartir tierras.*

A

Indios

